

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

12 de junio de 1980

Núm. 96 (c)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 49)

PROPOSICION DE LEY

De Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Informe** emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia e Interior en la Proposición de ley de Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Comisión de Justicia e Interior

La Ponencia designada para informar la Proposición de ley sobre Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española, integrada por los señores Senadores don Acenk Alejandro Galván González, don Mario García-Oliva Pérez, don Rafael Martín Hernández, don Emilio Martín Villa y don Rafael Nadal Company, después

de haber examinado las enmiendas formuladas a la misma, se complace en elevar a la Comisión de Justicia e Interior del Senado el siguiente

I N F O R M E

A la Proposición de ley sobre Actualización del Estatuto General de la Abogacía Española se han presentado cuatro enmiendas, todas las cuales deben admitirse a trámite por haberse presentado en forma reglamentaria y dentro del plazo señalado al efecto. Todas las enmiendas se han formulado al artículo 1.º

—La enmienda registrada con el número 1, del señor Nadal Company, propone que la habilitación se produzca en virtud de certificación a expedir por la Secretaría del Tribunal o Juzgado conocedor de los autos y previa presentación de la misma en el Colegio de origen para la toma de razón, debiendo notificar este Colegio la toma de razón al Colegio en cuyo ámbito se tramite el recurso, acción o reclamación.

La Ponencia considera que no debe aceptarse dicha enmienda en cuanto desarrolla supuestos de índole reglamentaria y desplaza al Colegio de origen atribuciones que deben corresponder al Colegio receptor. El señor García-Oliva Pérez, en ausencia del señor Nadal Company, anuncia la intención de éste de defender su enmienda en la Comisión.

—La enmienda número 2, del señor Pardo Montero, suprime la intervención del Decano del Colegio receptor y refiere la facultad que confiere el precepto únicamente al Letrado que haya intervenido en la instancia inicial.

La Ponencia estima que no debe admitirse dicha enmienda por cuanto excluye la función tuitiva y disciplinaria que en todo caso debe corresponder a los Colegios de Abogados y, por otra parte, limita el ámbito subjetivo de actuación.

—La enmienda número 3, también del señor Pardo Montero, sustituye la expresión "derechos políticos" por "derechos político-corporativos".

Por los propios argumentos expuestos en la justificación de la enmienda, la Ponencia considera que debe ser aceptada esta enmienda número 3.

—La enmienda número 4, del señor Galván González, propone las siguientes modificaciones: a) suprimir la referencia inicial a la colegiación; b) sustituir la palabra "asuntos" por la expresión "defensa o dirección en juicio, proceso o actuación procesal"; c) añadir un nuevo párrafo para extender los derechos reconocidos a los abogados a los Licenciados o Doctores en Derecho en cuanto defiendan sus propios asuntos o los de su cónyuge, o los de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sin necesidad de colegiación.

La Ponencia estima que no debe ser admitida esta enmienda teniendo en cuenta que la palabra "asuntos" tiene un claro sentido y arraigo dentro del mundo profesio-

nal de la Abogacía y que las otras modificaciones postuladas quedan comprendidas en la redacción del texto remitido por el Congreso de los Diputados. El Ponente señor Galván se reserva el derecho a defender su enmienda ante la Comisión.

En consecuencia, propone la Ponencia que el artículo 1.º quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.º

"Todo Letrado incorporado a cualquier Colegio de Abogados de España podrá actuar en todos los recursos de que sean susceptibles los asuntos que dirigió en cualquier instancia ante cualesquiera Tribunales o Juzgados, incluso ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, sin que para ello tenga necesidad de incorporarse a los Colegios donde radiquen los Tribunales ante los que dichos recursos, acciones o reclamaciones se sustancien. Para las actuaciones antedichas, el Letrado previa acreditación de su pertenencia a Colegio de origen y de su intervención en el proceso, deberá comunicarlo al Decano del Colegio receptor que le habilitará para actuar como colegiado a todos los efectos en el asunto concreto y, en consecuencia, quedará acogido a la protección y sujeto a la disciplina del Colegio, que llevará un registro de estas habilitaciones. No necesitará abonar cuota de incorporación y solamente podrá ejercitar derechos político-corporativos en el Colegio de origen."

No habiéndose presentado enmiendas a los artículos 2.º y 3.º de la referida Proposición de ley, la Ponencia considera que deben mantenerse con la misma redacción que figura en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1980.
Acenk Alejandro Galván González, Mario García-Oliva Pérez, Rafael Martín Hernández, Emilio Martín Villa y Rafael Nadal Company.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.886 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID